

# Notariado del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO.-** PRESENTA INICIATIVA DE ADICION A UN CAPITULO OCTAVO DENOMINADO "DEL NOTARIADO DE ASISTENCIA; ARTÍCULOS 77 BIS, 77 BIS 1 Y 77 BIS 2 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –**

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se **adicionan** diversas disposiciones de la *Ley del Notariado del Estado de Nuevo León*, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a los servicios notariales constituye un elemento indispensable para el ejercicio pleno de los derechos civiles, patrimoniales y familiares de la población. Sin embargo, en la práctica, la obtención de servicios notariales representa una barrera económica para amplios sectores de la sociedad, particularmente para quienes perciben hasta un salario mínimo o se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

En México, el notariado cumple una función pública esencial: dar certeza jurídica a los actos y hechos que las personas realizan en su vida cotidiana, ya sea en la compraventa de bienes, la constitución de sociedades, la elaboración de testamentos, la formalización de poderes o la protocolización de documentos. No obstante, los costos de dichos servicios, regulados de manera flexible o sin una tarifa social diferenciada, terminan por excluir a quienes más requieren certeza jurídica en sus relaciones personales y patrimoniales.

De acuerdo con datos del INEGI (ENIGH 2022), en Nuevo León más del 26% de los hogares perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, y alrededor del 12% vive con apenas un salario mínimo diario<sup>1</sup>. Esta población enfrenta serias dificultades para cubrir gastos básicos, y los servicios jurídicos, entre ellos los notariales, resultan inaccesibles o

---

<sup>1</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022\\_ns\\_presentacion\\_resultados\\_nl.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados_nl.pdf)

postergados, lo que genera informalidad jurídica, conflictos familiares y patrimoniales sin resolver.

El artículo 1º constitucional, en su párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el **artículo 30** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala que es **deber del Estado promover el desarrollo económico y social equilibrado**, procurando el bienestar de todas las personas.

En este marco, la función notarial, como ejercicio de fe pública delegada por el Estado, no puede estar desvinculada del *principio de justicia social*. Resulta impostergable democratizar el acceso a los servicios notariales mediante un esquema institucional de notariado social o de asistencia jurídica notarial, que atienda a personas con ingresos limitados, asegurando que el derecho a la seguridad jurídica no dependa del nivel económico.

Nuevo León, como entidad líder en desarrollo económico e innovación jurídica, no debe permanecer rezagado en materia de justicia notarial. La creación de la figura del **“Notario de Asistencia”** constituye una medida progresiva que permitirá acercar la función pública notarial a los sectores menos favorecidos, sin afectar la competitividad ni la autonomía del gremio.

La presente iniciativa propone reformar la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León para crear la figura del **Notario de Asistencia**, adscrito a la Dirección del Archivo General de Notarías de la Secretaría General de Gobierno y como consecuencia derivada de dicha figura:

1. Establecer criterios socioeconómicos para que personas que perciban hasta un salario mínimo o acrediten vulnerabilidad económica puedan acceder a servicios notariales gratuitos o con tarifas reducidas.
2. Determinar obligaciones específicas para dichos notarios, incluyendo atención prioritaria a testamentos, sucesiones intestamentarias, escrituras de vivienda única, donaciones, poderes, y formalización de uniones o acuerdos familiares.

4

3. Prever la participación solidaria del Colegio de Notarios en la asignación anual de notarios de asistencia y en la definición de la tabla de servicios subsidiados.
4. Promover la cultura de la legalidad y la seguridad jurídica en comunidades de bajos ingresos mediante brigadas y campañas itinerantes.

Con esta reforma, Nuevo León daría un paso trascendental hacia la consolidación de un modelo de justicia notarial socialmente responsable, que amplíe los beneficios de la certeza jurídica a toda la población. Garantizar que una persona pueda testar, formalizar su vivienda o registrar un poder sin que su economía sea un obstáculo, constituye una verdadera política pública de inclusión y legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

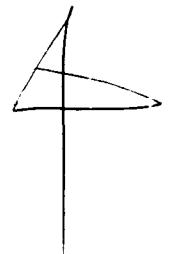
## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un Capítulo Octavo denominado “Del Notario de Asistencia”; artículos 77 Bis, 77 Bis 1 y 77 Bis 2 de la **Ley del Notariado del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO OCTAVO DEL NOTARIO DE ASISTENCIA

**Artículo 77 Bis.- El Notario de Asistencia es el fedatario público designado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección del Notariado, con el objeto de brindar servicios notariales gratuitos o de bajo costo a personas que perciban hasta un salario mínimo general vigente o que acrediten condición de vulnerabilidad económica.**

**Artículo 77 Bis 1.- La Dirección del Notariado elaborará anualmente el Programa Estatal de Notariado de Asistencia Social, en coordinación con el Colegio de Notarios del Estado, a fin de designar los notarios participantes,**



**determinar los servicios prioritarios y establecer las tarifas sociales aplicables.**

**Los servicios podrán comprender la elaboración de testamentos, sucesiones intestamentarias, poderes, escrituras de propiedad de vivienda única, así como otros actos de interés público.**

**Artículo Bis 2.- El Notario de Asistencia deberá:**

**I. Prestar sus servicios en las condiciones de gratuidad o tarifa social que establezca el programa correspondiente;**

**II. Mantener registros transparentes de los servicios brindados;**

**III. Participar en brigadas de asistencia notarial organizadas por el Estado; y**

**IV. Promover la cultura de la legalidad y la formalización jurídica en comunidades de bajos ingresos.**

**El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme al régimen disciplinario aplicable a los notarios públicos.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección del Archivo General de Notarías deberá emitir las reglas de operación del Programa Estatal de Notariado de Asistencia Social.



**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Colegio de Notarios de Nuevo León, deberá realizar campañas anuales de difusión y brigadas itinerantes para promover el acceso a estos servicios.

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León a 10 de noviembre del 2025**



**DIPUTADO JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR**